Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías n° 4 de Paraná, provincia de Entre Ríos, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual en perjuicio de L.G.A. –actualmente de dieciocho años– por parte de su padre, G F Á .

Durante la audiencia de control de legalidad de la detención, y en el entendimiento de que el hecho habría ocurrido en el domicilio de Á , ubicado en Paraná, de acuerdo con lo manifestado por la víctima, la juez rosarina declinó su competencia a favor de su par de esa ciudad (cf. acta del 11 de noviembre de 2020).

Previo disponer la libertad del imputado y de conformidad con la opinión de la fiscalía especializada, el magistrado de Paraná rechazó la declinatoria al considerar que, si bien el ataque sexual se habría producido en su ámbito territorial, el centro de vida de la joven se encontraría en la ciudad de Rosario y, por ende, es allí donde debería tramitar la investigación, por imperio de su interés superior (dado que para aquel momento contaba con dieciséis años), el principio de inmediación con la prueba y para preservarla de una posible revictimización (cf. resolución del 10 de diciembre de 2020).

La juez declinante mantuvo sus fundamentos, basados en el principio de territorialidad que rige en materia de competencia, y en la circunstancia de que a Á se lo investiga en Paraná por otro hecho de abuso sexual en perjuicio de una clienta, circunstancia que derivó en la mudanza de L.G.A., sus hermanos y la pareja de aquél a la localidad de Pavón, de donde finalmente su madre la regresó a Rosario. Por último, sostuvo que el uso de las modernas herramientas audiovisuales a distancia ayudaría a mitigar un eventual desarraigo de la víctima para

cumplir con las implicancias del proceso, por lo que trabó la contienda y elevó el presente legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 20 de mayo de 2021).

En atención a lo manifestado por la damnificada durante la entrevista mantenida con una especialista del área de investigación de violencia de género, sexual y familiar de Rosario (cf. informe que acompaña la denuncia), y de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 de Paraná −ámbito donde, además, se le ordenó al imputado fijar nuevo domicilio− asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir el trámite de las actuaciones, con el debido resguardo de la integridad psicofísica de la joven.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la víctima, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, "Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.", y CSJ 2104/2017/CS1, "Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1° párrafo", resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:40